

Resolución Directoral

Chancay, 27 de abril del 2023



VISTO:

El **INFORME N°127-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCH.SBS/DA/2023**, de fecha 27 de abril del 2023, el informe legal aprueba que; mediante acto resolutivo se realice la contratación directa para la adquisición de material médico (kits de ropa descartable para cirugía) para el servicio de farmacia del Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud – Dr. "Hidalgo Atoche López" por causal de desabastecimiento, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con fondos públicos deben efectuarse obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, modificado por el Decreto Legislativo N°1341 y Decreto Legislativo N°1444, ahora Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, actualizado con Decreto Supremo N°056-2017-EF y el Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N°377-2019-EF (en adelante el Reglamento), constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, al respecto debe indicarse que, con la finalidad de lograr mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mayor calidad, de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;



Que, en ese contexto, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, entre esas causales, se encuentra la del literal c) numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad de cumplir con sus actividades u operaciones";

Que, el literal c) del artículo 100° de Reglamento "La situación de desabastecimiento se configura ante la



ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (...)"

Que, para invocar la causal de desabastecimiento deben concurrir tres supuestos que son: situación eminente, situación extraordinaria y situación imprevisible, las cuales deben entenderse de la siguiente manera:



- Una situación eminente, relacionada con la concurrencia de un hecho que amenaza o esta pronto a suceder de manera inevitable. En ese sentido, no cabe justificar la procedencia de un desabastecimiento en probabilidades o meras posibilidades, sino en situaciones en donde se evidencie que tal hecho ocurrirá de manera indefectible.
- Una situación extraordinaria, es decir, que la ausencia de determinado bien, servicio y obra se dé fuera de orden o regla natural de las cosas o de su uso común.
- Una situación imprevisible, referida a que el desabastecimiento debió ser originado por una causa irresistible, la cual no pudo ser conocida ni evitada en el orden normal de los sucesos y del pensamiento humano.

La causal de desabastecimiento al igual que el supuesto de situación de emergencia, sirve para atender lo estrictamente necesario.

Que, estando a lo descrito, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto ciertas condiciones que deben cumplirse para la configuración de los supuestos que habilitan a una Entidad a contratar directamente con determinado proveedor, por tal razón cada Entidad, debe observar el cumplimiento de las exigencias particulares que correspondan a cada supuesto de contratación directa para proceder con esta;

Que, en tal sentido, en cuanto a esta causal corresponde a cada Entidad evaluar si ante determinada situación o hecho se configura la situación de emergencia que faculta a contratar directamente con un determinado proveedor.



Que, considerando que la determinación de la forma en que debe llevarse a cabo una contratación en particular es de única y exclusiva responsabilidad de la Entidad, corresponde a esta última evaluar el marco legal aplicable al objeto contractual, a efectos de establecer el método de contratación que debe emplearse o de verificar si se cumplen las condiciones para que la contratación se configure como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

Que, en el caso concreto, el artículo 16° de la Ley dispone que durante la fase de actos preparatorios, las áreas usuarias de las Entidades son las responsables de requerir los bienes, servicios u obra a contratar, dirigidos al cumplimiento de sus funciones, formulando las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Que, precisando este punto, el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento establece que "Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos y orienten la contratación a uno de ellos. "Como se puede advertir, el requerimiento formulado por el área usuaria no debe incluir requisitos y/o exigencias irracionales, innecesarias o que no sean congruentes con el objeto de la contratación; asimismo debe permitir, en principio, la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de proveedores.

Es importante precisar que el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento dispone que "La Resolución

del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal O acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa

Que, mediante **Informe N° 0285-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-DAT/SFARM/2023**, de fecha 21 de abril de 2023, el servicio de Farmacia, solicita la adquisición de material médico (kits de ropa descartable para cirugía) para el servicio de farmacia del Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud – Dr. "Hidalgo Atoche López" por causal de desabastecimiento, pues podrían quedar desabastecidos de los bienes solicitados (suministro), y no poder atender las posibles intervenciones quirúrgicas a realizarse llegando incluso a una posible suspensión de las mismas.

Por ello, mediante el Área Encargada de Contrataciones, **mediante Informe N° 032-2023-HCH.SBS.U.LOG, - A.ADQ**, de fecha 21 de abril de 2023, señala que según su indagación de mercado y la necesidad del servicio se realiza la contratación directa por causal de desabastecimiento, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud de la cual se puede contratar directamente "ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones". A su vez, de acuerdo con el texto expreso del literal c) del artículo 100° del Reglamento de Contrataciones del Estado, "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo"

Como se aprecia de la citada normativa para que se configure la causal de contratación directa por "Situación de desabastecimiento deben concurrir necesariamente los elementos que se indican a continuación (i) ausencia inminente de un bien o servicio (ii) un hecho extraordinario e imprevisible; y, (iii) afectación directa e inminente a la cantidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Además de los elementos antes señaladas, es importante tener presente que para determinar la "situación de desabastecimiento", deben evaluarse que no ocurran los supuestos previstos expresamente en los literales c.1, c.2, c.3 y c.5 del tercer párrafo del literal c) del artículo 100° del Reglamento.

Mediante **Informe N°136-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCH.SBS-OA/UL-2023** la Jefa de Unidad de Logística del Hospital de Chancay y SBS envía informe técnico que sustenta la contratación directa para la adquisición de material médico (kits de ropa descartable para cirugía) para el servicio de farmacia del Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud – Dr. "Hidalgo Atoche López" por causal de desabastecimiento y a su vez solicita informe legal tal como lo indica el numeral 101.2 del Artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la autorización y aprobación de la Contratación Directa por parte del Titular de la Entidad mediante acto resolutivo, dispone "La resolución de Titular del Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informe previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa "

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnico administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital de Chancay y SBS "Dr. Hidalgo López Atoche"; resulta pertinente aprobar la Contratación Directa para la adquisición de material médico (kits de ropa descartable para cirugía) para el servicio de farmacia del Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud – Dr. "Hidalgo Atoche López" por causal de desabastecimiento, conforme a la normativa vigente;



Con la Visación de la Dirección de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Unidad de Logística y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López";

Con las facultades conferidas en los Artículos 7° y 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Chancay y SBS, aprobado por la Ordenanza Regional N°008-2014 CR-RL, y Resolución Directoral N° 067-2022-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-DG.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR** la Contratación Directa para la adquisición de material médico (kits de ropa descartable para cirugía) para el servicio de farmacia del Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud – Dr. "Hidalgo Atoche López" por causal de desabastecimiento, por el monto de S/88,310.00 (Ochenta y ocho mil trescientos diez con 00/100 soles),

ARTÍCULO 2°. – **AUTORIZAR** a la Jefa de la Unidad de Logística del Hospital de Chancay y SBS efectuar la Contratación Directa para la adquisición de material médico (kits de ropa descartable para cirugía) para el servicio de farmacia del Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud – Dr. "Hidalgo Atoche López" por causal de desabastecimiento, conforme los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, bajo responsabilidad funcional.

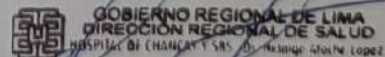
ARTÍCULO 3°. **DISPONER** que la Unidad de Logística del Hospital de Chancay y SBS, efectúe la publicación en el SEACE del contenido de la presente Resolución y de los informes que la sustenten dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación bajo responsabilidad, de conformidad con el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;



ARTÍCULO 4°. – **DISPONER** que la Oficina de Administración del Hospital de Chancay y SBS, tome las medidas conducentes e inicie el deslinde y determinación de responsabilidades administrativas del personal que dio lugar a la Contratación Directa, en caso las conductas de los servidores hubiese ocasionado la presencia o configuración de dicha causal, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 5°. – **DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación en el Portal de Transparencia la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;



Dr. MIRKO ERASMO MOLINA MOROTE
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS
CMP 41634 RNE 43562

Transcrita:

- () Dirección Ejecutiva
- () Dirección Administrativa
- () Servicio de Farmacia
- () Asesoría Legal
- () Archivo.